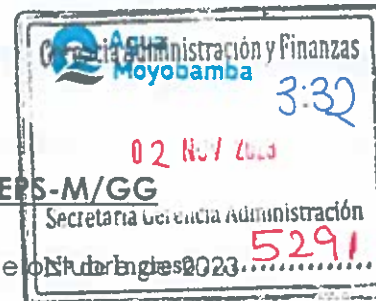


**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 089-2023-EPS-M/GG**

Moyobamba, 27 de octubre de 2023.

VISTO:

La Carta N° 310-GG-SEPSE-2022, presentada por la Gerente General de la Empresa SEGURIDAD PERU Y SERVICIOS VARIOS SRL; Informe N° 1404-2023-EPS-M/GG/GAYF/OL, emitido por la Subgerencia de la Oficina de Logística y Control Patrimonial; Informe N° 137-2023-EPS-M/GG/ODP, emitido por la Subgerencia de la Oficina de Desarrollo y Presupuesto e Informe Legal N° 085-2023-EPS-M/GG/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima, EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de Accionariado Municipal la misma que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2015;

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador en la EPS MOYOBAMBA, a partir del 05 de abril del año 2017; en consecuencia, durante el periodo que dure el Régimen de Apoyo Transitorio, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba, ejerciendo las funciones y atribuciones de Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 32° numeral 32.4 dispone que "El valor estimado considera todos los conceptos que le sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten";

Que, adicionalmente, el penúltimo párrafo del artículo 52° del Reglamento establece que "Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, **los costos laborales conforme a la legislación vigente**, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar...";

De lo anterior, se desprende que, tanto el valor estimado de un procedimiento de selección, como las ofertas presentadas por los postores, deben incluir todos los conceptos que incidan en el precio de la prestación a ser contratada; entre estos, **los costos laborales aplicables conforme a la legislación vigente**

Ahora bien, con fecha 03 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N°003-2022-TR que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de S/. 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 soles) a S/. 1,025.00 (Mil Veinticinco con 00/100 soles), incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022.

Con las precisiones precedentes, es necesario señalar que el artículo 109° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"; en tal sentido, **las normas legales que emita el gobierno y que incrementen la remuneración mínima vital se**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 089-2023-EPS-M/GG

aplican de forma inmediata, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, a menos que la propia norma legal establezca su vigencia.

Ahora bien, si el incremento de la remuneración mínima vital se produce durante la ejecución de un contrato cuya estructura de costos se encuentra conformada por los costos laborales y ello determina el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, esto ocasionará un costo adicional a la propuesta económica.

Que, en este supuesto, corresponderá a la Entidad adoptar las medidas que fueran pertinentes para ajustar el monto del contrato, a efectos que las obligaciones contenidas en éste se ejecuten de acuerdo a lo previsto originalmente, sin que ello determine un perjuicio económico para el contratista. Ello, con la finalidad de restablecer la justicia contractual original, manteniendo el equilibrio económico financiero del contrato.

Sin embargo, puede darse el caso que la estructura de costos presentada por el contratista hubiese considerado originalmente una remuneración superior a la remuneración mínima vital, incluso luego del incremento de esta última; por lo que, en este supuesto no correspondería realizar ajustes de los pagos al contratista, toda vez que, al no haberse calculado el precio de la oferta en base al monto vigente de la remuneración mínima vital, no se estaría produciendo una afectación al mismo.

Que, es pertinente precisar que el ajuste del monto contractual a consecuencia del incremento de la remuneración mínima vital implica la aprobación de presupuestos complementarios por parte de la Entidad; por lo que, antes de realizar dicho reajuste, deberá verificarse si se cuenta con disponibilidad presupuestal para ello. Así, sólo en caso que la Entidad cuente con recursos suficientes podrá reajustar el monto del contrato usando los mecanismos de modificación contractual previstos en la Ley o en el Reglamento.

Que, para el caso del ajuste del monto contractual, debe precisarse que el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".

Que, en este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley.

Que, el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley dispone que "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".



Firmado digitalmente por
JEBALLOS ZEBALLOS Florencia
Firma FIR 04435436 hard
Activo: Day V° B°
Fecha: 30.10.2023 12:05:13 -05:00



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 089-2023-EPS-M/GG

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, regula los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: (I) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (II) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (III) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes".

De las disposiciones citadas puede advertirse que la normativa vigente permite efectuar modificaciones al contrato relacionadas con el precio, no obstante, para que dicha modificación sea aplicable, es necesario que el hecho generador sea sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y no sea imputable a alguna de las partes.



Que, conforme se puede advertir del **Contrato N° 009-2020-EPS MOYOBAMBA S.A.** para la contratación del servicio denominado "**Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Sede Principal y Planta de Tratamiento San Mateo para la EPS MOYOBAMBA S.A. Primera Convocatoria**" suscrito el 12.11.2020 entre la Entidad y el contratista SEGURIDAD PERU Y SERVICIOS VARIOS S.R.L., se puede establecer que el mismo ha sido contratado por un monto ascendente a **S/ 956,909.88 (Novecientos cincuenta y seis mil novecientos nueve con 88/100 soles)**, con un plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses o 1095 días calendarios, el mismo que se computó desde el 13.11.2020 y concluirá el 12.11.2023;



Firmado digitalmente por
ZEBALLOS ZEBALLOS Florencia
Perce FIR 04435436 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 30.10.2023 12:05:27 -05:00

Que, mediante Informe N°1404-2023-EPS-M/GG/GAYF/OL, la Subgerencia de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, solicita a la Subgerencia de la Oficina de Desarrollo y Presupuesto la correspondiente certificación presupuestal, por la suma de S/ 48,161.82 soles, por ser esta la diferencia como resultado del reajuste de la Remuneración Mínima Vital; para tal efecto cumplió con acompañar la correspondiente estructura de costos.



Que, mediante Nota de Coordinación N°917-2023-EPS-M/GG/ODP, la Subgerencia de la Oficina de Desarrollo y Presupuesto, ha cumplido con otorgar la Certificación Presupuestal, por la suma de **S/ 48,161.82 (Cuarenta y ocho mil ciento sesenta y uno con 82/100 soles)**, para cubrir el incremento de la Remuneración Mínima Vital del Contrato N°009-2020-EPS MOYOBAMBA S.A., para la contratación del servicio denominado "**Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Sede Principal y Planta de Tratamiento San Mateo para la EPS MOYOBAMBA S.A. Primera Convocatoria**", solicitado por la Sub Gerencia de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.



Por lo que, conforme a las consideraciones que se exponen precedentemente se puede establecer que nos encontraríamos ante una necesidad de llevar a cabo la modificación del **Contrato N°009-2020-EPS MOYOBAMBA S.A.**, para la contratación del servicio denominado "**Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Sede Principal y Planta de Tratamiento San Mateo para la EPS MOYOBAMBA S.A. Primera Convocatoria**" suscrito el 12/11/2020 entre la Entidad y el contratista SEGURIDAD PERU Y SERVICIOS VARIOS SRL, por un monto ascendente a **956,909.88 (Novecientos cincuenta y seis mil novecientos nueve con 88/100 soles)**, por el plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses o 1095 días calendarios, el mismo que se computó desde

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 089-2023-EPS-M/GG

el 13/11/2020 y concluirá el 12/11/2023; a efecto de cumplir con su finalidad de manera oportuna y eficiente; por tanto, resulta oportuno implementar la modificación requerida, en la medida que también resultaría eficaz comparado con la posibilidad de resolver el contrato y desarrollar un nuevo procedimiento de selección con valores actualizados a la nueva remuneración mínima vital;

No está demás en volver a señalar que, no se debe perder de vista que la modificación se sustenta en hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato y como tal no son imputables a las partes, es decir que la modificación se da como consecuencia de la emisión del Decreto Supremo N°003-2022-TR, que fue dictado por el gobierno con posterioridad a la fecha de la firma del contrato y como tal es de obligatorio cumplimiento a todos los que resulten involucrados, en tal sentido, dicho hecho generador no puede ser imputado a ninguna de las partes;

Asimismo, se hace la precisión que la modificación al contrato materia de requerimiento no cambia en lo absoluto los elementos esenciales del objeto de la contratación; por cuanto, la modificación únicamente versará sobre el incremento de S/.95.00, en la remuneración mínima vital, manteniéndose las obligaciones y condiciones del contrato originario; más aún que ya se cuenta con la correspondiente certificación presupuestal, y como tal se estaría reestableciendo de esta manera el equilibrio económico financiero del contrato;

Que, por Resolución Directoral N° 000029-2023-OTASS-DE de fecha 10 de marzo de 2023, se designa al señor IVÁN GUSTAVO REÁTEGUI ACEDO, identificado con DNI N°01130970 como Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., en el marco de lo Dispuesto en el TUO del Decreto Legislativo N°1280, Ley Marco de la Gestión y prestación de los Servicios de Saneamiento; y se le DELEGAN LAS FACULTADES DE GERENTE GENERAL de la EPS Moyobamba S.A.; así como aquellas establecidas en el Estatuto Social de la Entidad, inscrito en la partida N°11001045 de la oficina registral de Moyobamba;

Con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Subgerencia de la Oficina de Desarrollo y Presupuesto de la EPS MOYOBAMBA S.A.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA MODIFICACION DEL CONTRATO N° 009-2020-EPS MOYOBAMBA S.A., suscrito con la Empresa SEGURIDAD PERU Y SERVICIOS VARIOS SRL, para la contratación del servicio denominado "Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Sede Principal y Planta de Tratamiento San Mateo para la EPS MOYOBAMBA S.A. Primera Convocatoria", por variación de precios, considerando el pago adicional al contratista por S/ 48,161.82 (Cuarenta y ocho mil ciento sesenta y uno con 82/100 soles), en virtud del incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por Decreto Supremo N° 003-2022-TR; y, conforme a lo dispuesto en los artículos 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y 160° de su Reglamento.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 089-2023-EPS-M/GG

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Sub Gerencia de la Oficina de Logística y Control Patrimonial sea la encargada de la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Asesoría Jurídica, cumpla con proyectar la Adenda de Modificación del contrato, a efectos que prosiga con la suscripción correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS MOYOBAMBA S.A. (www.epsmoyobamba.com.pe).

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Subgerencia de la Oficina de Desarrollo y Presupuesto, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

REPÚBLICA DEL PERÚ
FIRMA
DIGITAL
Firmado digitalmente por
ZEBALLOS ZEBALLOS Florencia
Percy FIR D4435438 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 30.10.2023 12:06:33 -05:00



EPS MOYOBAMBA S.A.
GERENCIA GENERAL
Ing. Iván Gustavo Rodríguez Acuña
GERENTE GENERAL



Moyobamba: 03.11.23

Pase a: OTIC

Para: Publicación

Gerencia de Administración y Finanzas

